PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DERECHOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTACIÓN, PREPAR GINECOLÓGICA Y SEXUAL, Y SANCIONA LA VIOLENCIA GINECO (BOLETÍN N° 12.148-11)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	"Título I Disposiciones generales Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación. Esta ley tiene como objeto regular, garantizar y promover los derechos de la mujer u otra persona gestante, de la persona recién nacida, del padre de esta última o persona significativa para la mujer u otra persona gestante, en el ámbito de la gestación, muerte gestacional o perinatal, preparto, parto, postparto y aborto en las causales establecidas por la ley, así como también en torno a su salud sexual y reproductiva.	objeto establecer, promover los derechos de las mujeres con capacidad de gestar, e etapa del ciclo vital y de recién nacida, en el ám atención ginecológica de la sy reproductiva, especialment atención de la gestación, pre
	Se entenderá como persona significativa cualquier persona que la mujer u otra persona gestante señale como su acompañante.	•

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	Los derechos y deberes contemplados en esta ley serán aplicables a los establecimientos de salud públicos o privados u otros espacios donde se preste atención ginecobstétrica. Estas disposiciones serán aplicables al personal de salud que cumpla una función administrativa, asistencial y/o educativa en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, respecto de todas las atenciones señaladas en el inciso primero de este artículo. Estas normas también son aplicables en todos aquellos organismos del Estado que tengan niñas y mujeres bajo su custodia y/o tutela. En todo lo no regulado por esta ley, se aplicará supletoriamente la ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.	cualquier persona que la persona con capacidad de g como su acompañante.". (Unanimidad 5X0. Senador Carvajal, Núñez y Pascual, Sanhueza).
		ARTÍCULO 2
		Lo ha sustituido por el siguie
	Artículo 2 Principios aplicables a esta ley. Esta ley se rige por los siguientes	

	-	
TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	principios: a) Dignidad en el trato. Ninguna mujer u otra persona gestante podrá ser objeto de maltrato, manipulación o agresión psicológica, física o sexual durante la atención de la gestación, muerte gestacional o perinatal, preparto, parto, postparto o aborto en las causales establecidas por la ley, así como también en torno a las atenciones en el ámbito de la salud sexual y reproductiva. Los prestadores de salud deberán dar un trato digno a la mujer u otra persona gestante durante todo el periodo de su atención de salud.	de salud deberán dar un trat mujer o persona con ca gestar durante todo el per atención de salud. Ningur persona con capacidad de g ser objeto de maltrato, ma agresión psicológica, física durante la atención de la muerte gestacional o perinal parto, postparto o aborto, también en torno a las aten
1	In Automorphia Albaniana and	-

perjuicio

de

las

- b) Autonomía. Ninguna mujer u otra b) Autonomía. Toda mujer de ges persona gestante podrá ser sometida a con capacidad una prestación de salud no consentida consentir de manera prev durante la atención de la gestación, prestación de salud muerte gestacional o perinatal, preparto, reproductiva que reciba, sin parto, postparto o aborto en las causales las excepciones establecida establecidas por la ley, ni en el ámbito N°20.584, que regula los
- regula los derechos y deberes que (Mayoría 3 a favor, tienen las personas en relación con Allende, Núñez y Pascu acciones vinculadas a su atención en contra, Senadora Carvajal)

excepciones relación con acciones vinci

de la salud sexual y reproductiva, sin deberes que tienen las p

establecidas en la ley N°20.584, que atención en salud.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	salud.	
	c) Privacidad y confidencialidad. Todas las prestaciones de salud en el ámbito de la gestación, muerte gestacional o perinatal, preparto, parto, postparto y aborto en las causales establecidas por la ley deberán realizarse en un ambiente que proteja la privacidad de la mujer u otra persona gestante. Asimismo, toda información relacionada con estas atenciones deberá consignarse en su ficha clínica, a la que nadie podrá tener acceso, sino en virtud de la autorización expresa de la paciente.	las prestaciones de salud e de la salud sexual y reprilevarán a cabo aseg privacidad de la mujer o procapacidad de gestar, condiciones del establecimie lo permitan. Asimismo, toda relacionada con estas deberá consignarse en su figura de la consignar en consignar
	d) Interculturalidad. Los prestadores de salud que realicen las atenciones de salud en el ámbito de la gestación, muerte gestacional o perinatal, preparto, parto, postparto y aborto en las causales establecidas por la ley deberán propender al respeto de la interculturalidad en todas sus formas, siempre que ello no importe un riesgo sanitario o un peligro para la integridad física de terceros.	salud que realicen las ate salud en el ámbito de la muerte gestacional o perinat parto, postparto y aborto pro respeto de la interculturalida sus formas, siempre que ello un riesgo sanitario o un per integridad física de terceros.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	e) Interpretación desde los derechos humanos. Las disposiciones de esta ley se interpretarán en conformidad a lo establecido en los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por Chile, así como en los pronunciamientos de los órganos de tratados que se encuentren vigentes, en todo aquello que no contradiga a la Constitución y a la legislación chilena. f) Transparencia. Los establecimientos de salud señalados en el inciso tercero del artículo 1 deberán contar con un registro de procedimientos realizados en cesáreas, partos vaginales, partos distócicos, partos instrumentales, episiotomía, así como también sobre el uso de oxitocina sintética y la tasa de lactancia materna exclusiva al alta, entre otros aspectos. Asimismo, deberán tener esta información a libre disposición del público, en medios visibles, y facilitar su acceso a los usuarios de la salud.	el derecho de la mujer o p capacidad de gestar a que s nazca en el lugar donde ella (Unanimidad 4X0. Senado Pascual y Provoste, y Se Luis Castro).
		ooooooo Ha intercalado el siguiente nuevo:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		"Artículo 3 Marco Interpre aplicación. La interpretación de la presente ley se conformidad con los internacionales ratificados y Chile y, se tendrá e consideración para ello, el derechos humanos.
		Los derechos y deberes co en esta ley serán aplicables establecimientos de salud privados, a toda institución preste atención gine incluyendo aquellos organism o privados que tengan niña bajo su custodia o tutela, es aquellas mujeres o per capacidad de gestar pr libertad, y a todo prestador in
		En particular, estas disposic aplicables al personal de cumpla una función ad asistencial o educativa en e la salud sexual y reproductiva En todo lo no regulado por

		1
TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		aplicará supletoriamente N°20.584, que regula los deberes que tienen las p relación con acciones vincuatención en salud.". (Unanimidad 5X0. Senador Carvajal, Núñez y Pascual, Sanhueza).
		TÍTULO II
	Título II Violencia ginecobstétrica	-Ha pasado a ser Título V, c denominación y con enmier consignan más adelante e orden de los títulos. (Unanimidad 5X0. Senador Carvajal, Núñez y Pascual, Sanhueza).
		-Ha incorporado como Título III, con las siguientes modific
	Título III De los derechos del nacimiento	Título II De los derechos del nac

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	Artículo 5 De la aplicación de las normas de este Título. Las normas de este Título tienen por objeto resguardar y garantizar los derechos de la mujer u otra persona gestante, de la persona recién nacida, del padre de esta última o persona significativa, en el ámbito de la gestación, muerte gestacional o perinatal, preparto, parto, postparto y aborto en las causales establecidas por la ley, a fin de asegurar un trato individualizado, personalizado y digno, que garantice intimidad durante todo el proceso asistencial, y proteja la integridad física y psíquica.	siguientes enmiendas: -Ha reemplazado la fras persona gestante" por la s persona con capacidad de ge -Ha intercalado, a continua locución "del padre", la siguia madre".
		ARTÍCULO 6 Ha pasado a ser artículo siguientes modificaciones: -En el inciso primero:
	Artículo 6 Sobre el plan de parto. El	-Lii ei ilioiso pililleto.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONI INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	plan de parto es aquel instrumento mediante el cual la mujer u otra persona gestante establece sus deseos, necesidades y decisiones sobre el proceso de parto, postparto, nacimiento y la lactancia de la persona recién nacida. En este documento se dejará constancia de las preferencias de la mujer u otra persona gestante. Sin perjuicio de lo anterior, tal definición quedará supeditada a las condiciones de salud que presenten aquella y la persona recién nacida al momento del nacimiento, y la voluntad verbal expresa de la mujer u otra persona gestante en el momento en que recibe la atención obstétrica.	persona gestante" por "o persona de gestar". b) Ha sustituido la expresió por la palabra "preferencias". c) Ha eliminado la oració documento se dejará consta preferencias de la mujer u o gestante".
	Será obligación de los establecimientos de salud acoger el plan de parto presentado por la mujer u otra persona gestante. El equipo de salud deberá generar las instancias para establecer un diálogo continuo durante el proceso de gestación y discutir las opciones más seguras de acuerdo con las preferencias e individualidades de la mujer u otra persona gestante. En el caso de que no pueda expresarse claramente y/o no hable el idioma castellano, el prestador	-Ha eliminado los incisos tercero.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	de salud deberá garantizar la presencia de un intérprete de lengua de señas y un traductor para la coordinación del plan de parto. La presentación del plan de parto se regirá por lo establecido en el artículo	
	11.	-Ha sustituido en el inciso fin a ser inciso segundo, "artículo 11" por "artículo 10".
	Artículo 7 Del derecho a participar en talleres prenatales. La mujer u otra persona gestante tendrán derecho a participar en talleres prenatales, los que deberán promover los derechos establecidos en esta ley, y proporcionar información pertinente y actualizada sobre las modalidades de parto, los beneficios de la lactancia, así como también cualquier otro antecedente relevante sobre el proceso de gestación y nacimiento. El Estado, a través de sus órganos, deberá facilitar el acceso a la libre elección de los talleres, en consideración a las características psicosociales del territorio.	Título III, sustituyéndose e primero la frase "u otr gestante" por "o persona co de gestar". (Unanimidad 4X0. Senador Pascual y Sepúlveda,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	La educación prenatal deberá considerar aspectos relevantes de la gestación, trabajo de parto, parto, intervenciones médicas, nutrición, actividad física, hábitos saludables, salud mental perinatal, lactancia materna, características y necesidades de la persona recién nacida, postparto, placenta e información sobre vínculos sanos y crianza temprana. Asimismo, facilitará la elaboración del plan de parto. Los talleres deberán ser impartidos por personal idóneo. Podrán ser dictados por establecimientos de salud públicos o privados, así como también por prestadores individuales. Asimismo, deberán incluir un enfoque de género y de derechos, y aspectos teóricos y prácticos, a través de diferentes estrategias metodológicas que faciliten el aprendizaje para la mujer u otra persona gestante y persona significativa,	
	con estándares mínimos de sesiones para incluir los contenidos.	
		ARTÍCULO 8
		Ha pasado a ser artículo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		siguientes enmiendas:
	Artículo 8 De los derechos de la mujer u otra persona gestante. La mujer u otra persona gestante tiene los siguientes derechos:	"u otra persona gestante", la
		0000000
		Ha incorporado la siguien nueva:
		"a) A participar en talleres recibir información completa en conjunto con el equipo plan de parto a ser in durante la atención."
		letra a)
	a) A recibir una atención continua y personalizada por una matrona o matrón. El Estado deberá garantizar que el estándar sea de una matrona o matrón por mujer u otra persona gestante en el trabajo de parto.	segunda oración por la si Estado propenderá a que sea de una matrona o mat
		letra b)
	b) A acceder a prácticas e indicadores actualizados de los distintos establecimientos de salud en relación	La ha eliminado.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACION INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MI EQUIDAD DE GÉN
	con intervenciones y resultados de los partos, como la tasa de partos vaginales, de partos instrumentales, de cesáreas, de conducción del trabajo de parto con oxitocina sintética, de rotura artificial de membranas, de libre movimiento y acompañamiento durante el trabajo de parto, la posición al momento del parto, la presencia y tipo de desgarros del canal del parto, Apgar de la persona recién nacida a los cinco minutos, el tiempo de contacto piel con piel, el momento de inicio de la lactancia y la tasa de lactancia materna exclusiva al alta.	
	c) A ser informada sobre el estado y evolución de su parto, de la condición de salud del que está por nacer y, en forma anticipada, sobre las posibles urgencias obstétricas y sus manejos. Deberá ser considerada como sujeto activo en la toma de decisiones y en cualquier intervención que se realice durante todo el proceso de preparto, parto y postparto.	letra d)
	d) A que sean atendidas todas sus necesidades psicológicas y emocionales que facilitan el trabajo de preparto y parto, tales como la intimidad, la seguridad, la contención y el soporte	La ha suprimido.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	emocional, entre otras. e) A recibir información referente a la Norma General Técnica de Placenta, a solicitar su placenta y disponer de ella, de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Salud. f) A ser tratada con respeto, de modo individual y personalizado, garantizando la intimidad durante todo el proceso asistencial.	letra e) Ha pasado a ser letr modificaciones. letra f) La ha eliminado. letra g)
	g) A estar acompañada ininterrumpidamente por el padre del que está por nacer, por una persona significativa, por una doula, si contase con una de su confianza y elección durante el trabajo de preparto y parto, quienes recibirán información oportuna y completa sobre su estado de salud y el de la persona recién nacida, con su autorización previa.	Ha pasado a ser letra e), si la siguiente: "e) A estar a ininterrumpidamente por el madre de la persona recié por otra persona significat madre o persona con ca gestar, de su confianza durante el trabajo de prepa quien recibirá la informació sobre el estado de salud de persona con capacidad de recién nacido.".
	h) A la atención del parto fisiológico,	letra h)
	respetuoso de los tiempos biológicos y	Ha pasado a ser letra f), sus

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	deberán evitar las intervenciones de rutina y suministro de medicación que no estén justificados, en razón del estado de salud de la mujer u otra persona gestante y la evolución del trabajo de parto. Si las condiciones de salud se lo permiten, deberá gozar de libertad de movimiento y libre posición en el parto. Además, recibirá alimentación o hidratación durante el preparto, parto y postparto, cuando lo solicite. No se le podrá obligar a parir en posición supina y con las piernas levantadas, salvo que ella lo solicite.	gestar".
	realice únicamente tras haber obtenido su consentimiento informado, con la certeza y claridad de los argumentos que respalden los beneficios y posibles riesgos de la indicación de la cesárea, contará, además, con la evidencia que justifique la práctica de dicha intervención. j) A no ser separada de la persona	respectivamente, sin modifica
	recién nacida en la primera hora de vida, independientemente de la vía del parto, salvo que corra riesgo vital alguna de ellas.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	k) A una atención oportuna y eficaz en caso de emergencia obstétrica.	letra I)
	I) A no ser hospitalizada junto a otras mujeres u otras personas gestantes, o puérperas, en el caso de muerte gestacional o perinatal.	Ha pasado a ser letra j), r por la siguiente: "j) A que se propenda q hospitalizada junto a otras personas con capacidad d puérperas, en el caso gestacional o perinatal.".
		letras m) y n)
	m) A recibir, cuando así lo soliciten, el embrión o feto en casos de muerte gestacional o perinatal, y de abortos en las causales establecidas por la ley. n) A recibir atención psiquiátrica y/o psicológica continua, según sus necesidades de salud, en caso de muerte gestacional o perinatal y abortos en las causales establecidas por la ley.	<i> </i>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	no sufrir ninguna limitación física, incluso cuando se halle privada de libertad, caso en el cual, además, no podrá ser	"m) A gozar de libertad de n libre posición en el pa condiciones de salud se lo p no sufrir ninguna limitad

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	o) A solicitar un acompañamiento psicológico y/o psiquiátrico especializado en la reparación, junto con un seguimiento integral, en el caso de estimar que se han vulnerado cualquiera de los derechos establecidos en este artículo.	modificaciones. (Unanimidad 4X0, Senador Pascual y Sepúlveda,
	Artículo 9 De los derechos de la persona recién nacida. Toda persona tiene derecho a nacer en un ambiente cálido y respetuoso de la dignidad humana, donde se reconozca la importancia que tiene la forma de nacer para la vida y la sociedad. Además tendrá los siguientes derechos: a) A ser tratada en forma respetuosa y digna.	expresión "cálido y". (Unanimidad 4X0. Senado Pascual y Provoste, y Sei

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	b) A no ser sometida, si su condición de salud lo permite, a exámenes o intervenciones inmediatamente tras el parto, interrumpiendo el contacto piel con piel inicial con la madre o persona que lo gestó.	
	c) A no ser sometida a intervenciones de manera rutinaria sin justificación médica, tales como la aspiración nasogástrica, el corte precoz del cordón, la separación de la madre o persona que lo gestó, así como también a intervenciones que puedan afectar el establecimiento de la lactancia materna, como el uso de fórmulas lácteas y chupete.	
	d) Al pinzamiento y corte óptimo del cordón umbilical o hasta que éste deje de latir, independientemente de la vía de parto, salvo que requiera ser trasladada de manera urgente por condición de salud inestable.	
		-Ha sustituido la letra e) por l
	e) Al contacto inmediato piel con piel con la madre o persona que lo gestó, al menos una hora, para favorecer el inicio precoz de la lactancia materna y promover su adaptación a la vida extrauterina, si es que las condiciones	con la madre o persona que como también con el padre persona significativa, corresponda, para favorec

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	de salud de ambos lo permiten, independientemente de la vía de parto.	promover su adaptación extrauterina, si es que las de salud de ambos lo independiente de la vía de pa (Unanimidad 4X0. Senado Pascual y Provoste, y Sel Luis Castro).
	f) A tener compañía constante de alguno de sus progenitores o personas significativas aun cuando requiera de hospitalización, o sea sometida a procedimientos de rutina, promoviendo con ello los derechos antes mencionados.	
	g) A ser alimentada con leche materna en los servicios de hospitalización neonatal cuando sus condiciones de salud y las de la madre o persona que lo gestó lo permitan, facilitando las condiciones óptimas para la capacitación de esta última en la extracción y conservación de la leche materna, y del personal de salud en su administración y manejo.	
	h) A recibir los cuidados especiales e individuales que requiera, en caso de ser prematura.	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		ARTÍCULO 10
		Ha pasado a ser artículo siguientes enmiendas:
		-Ha reemplazado el encabe siguiente:
	Artículo 10 De los derechos del padre o persona significativa. El padre o persona significativa tiene los siguientes derechos:	"Artículo 8 De los derechos de la madre o persona siguadre o la madre o significativa tienen los derechos:". (Unanimidad 4X0. Senado Pascual y Provoste, y Sel Luis Castro).
	a) A ser informado del curso del trabajo de parto cuando la mujer u otra persona gestante haya expresado su consentimiento y autorización, si se encuentra en condiciones de hacerlo.	
	b) A estar presente durante todo el proceso de nacimiento, desde el ingreso al establecimiento de salud público o privado hasta el postparto inmediato, si la mujer u otra persona gestante lo permite.	
	c) A realizar contacto piel con piel con la	-Ha reemplazado en la letr

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	persona recién nacida, según lo dispuesto en la letra e) del artículo 9, siempre y cuando las condiciones de salud de esta última y de la puérpera lo permitan.	"artículo 9" por "artículo 7".
	d) A acompañar a la persona recién nacida en los procedimientos de rutina en la sala de atención inmediata o neonatología.	
	e) A ser tratado de forma respetuosa y digna.	
	f) A solicitar y disponer de la placenta cuando la puérpera estuviere impedida de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Salud.	
		-Ha sustituido la letra g) por l
	g) A recibir el embrión o feto en casos de muerte gestacional o perinatal y abortos por las causales establecidas en la ley, cuando la mujer u otra persona gestante estuviere impedida de hacerlo.	"g) A recibir el embrión o fe de muerte gestacional o abortos, cuando la mujer o p capacidad de gestar estuvie de hacerlo.".".
	Título IV	TÍTULO IV

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	De la prevención y educación	Ha pasado a ser Título III, o denominación y con las modificaciones:
		Título III De la prevención y edu ooooooo
		Ha incorporado en el Ti siguiente artículo 9, anterior a
		"Artículo 9 Del derecho a particular es prenatales. La muje con capacidad de gest derecho a participar e prenatales, los que deberá los derechos establecidos el proporcionar información pactualizada sobre las mod parto, los beneficios de la la como también cualquantecedente relevante sobre de gestación y nacimiento.
		El Estado, a través de su deberá facilitar el acceso elección de los tal consideración a las ca psicosociales del territorio.

CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	La educación prenatal deber aspectos relevantes de la trabajo de parto, parto, int médicas, nutrición, activi hábitos saludables, saluperinatal, lactancia características y necesida persona recién nacida, placenta e información sob sanos y crianza temprana facilitará la elaboración d parto.
	Los talleres deberán ser im personal idóneo. Podrán s por establecimientos de salu privados, así como ta prestadores individuales. deberán incluir un enfoque de derechos, y aspectos prácticos, a través de estrategias metodológicas del aprendizaje para la muje con capacidad de gestar persona significativa, con mínimos de sesiones para contenidos.". (Unanimidad 4X0, Senador Pascual y Sepúlveda, y Ossandón).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		ARTÍCULO 11
		Ha pasado a ser artículo 1 por el siguiente:
	establecimientos de salud públicos o privados deberán disponer de un modelo sugerido de plan de parto. No obstante, la mujer u otra persona gestante podrá presentar su propio documento o carta en el cual manifieste su voluntad. Este	instituciones de salud. El pl es aquel instrumento mediar mujer o persona con ca gestar establece sus necesidades y decisiones proceso de parto, postparto y lactancia, el que será apl atención a menos que sus de salud o del recién na permitan, o solicite expres
	Dicho documento deberá estar a disposición de la mujer u otra persona gestante antes de las treinta y dos semanas de gestación.	instancias para establecer continuo durante el p gestación y discutir las op seguras de acuerdo con las
	El plan de parto deberá ser presentado a la matrona o matrón y/o médico al	e individualidades de la muje con capacidad de gestar. Er

momento del ingreso en un que no pueda expresarse o establecimiento de salud público. En el que no hable el idioma caso de un establecimiento de salud prestador de salud deberá que no hable el idioma caso de un establecimiento de salud prestador de salud deberá que no hable el idioma caso de un establecimiento de salud prestador de salud deberá que no pueda expresarse o que no pu

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	privado, este plan deberá ser previamente recepcionado por la institución en la oficina de partes. Los equipos de salud deberán poner a disposición de la mujer u otra persona gestante todos los elementos que sean necesarios y se encuentren disponibles para dar bienestar y cumplimiento al trabajo de parto y al parto, de conformidad con sus capacidades técnicas y con la infraestructura del establecimiento de salud respectivo, de acuerdo con las preferencias y deseos expresados en el plan de parto, que no afecten la intimidad o bienestar de otras mujeres u otras personas gestantes en el caso de los prepartos compartidos. Los prestadores de salud deberán garantizar los derechos regulados por esta ley.	señas o un intérprete correspondiente para la coor plan de parto. El plan de parto deberá ser pla matrona o matrón o momento del ingreso establecimiento de salud púcaso de un establecimiento privado, este plan de previamente recepcionado institución en la oficina de parto de parto de parto de parto de la una experiencia positiva del con un enfoque intercultur cuenta de la infraes capacidades técnicas y profeestablecimiento.". (Unanimidad 4X0. Senador Pascual y Sepúlveda y Ossandón, y Senadora Pascual y Provoste y Serial parto de la con un enfoque intercultur cuenta de la infraes capacidades técnicas y profeestablecimiento."
		Luis Castro).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		ARTÍCULO 12
	Artículo 12 Del fomento al parto respetado y la atención sexual y reproductiva respetuosa. Las universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales podrán incorporar y adaptar en sus mallas curriculares la información sobre la atención de salud y los derechos sexuales y reproductivos con enfoque de género e interculturalidad, así como sobre los derechos humanos, las prácticas basadas en el buen trato y la empatía, los tipos de discriminación, la salud mental perinatal, la salud primal y el acompañamiento integral, fomentando entre la comunidad educativa estas prácticas, con énfasis en el autocuidado del personal de salud.	
		ARTÍCULO 13
	Artículo 13 De la capacitación del equipo de salud. Los establecimientos de salud y sus equipos deberán fomentar e incorporar constantemente capacitaciones sobre las prácticas basadas en la evidencia que ofrece un cuidado optimo en el ámbito de gestación, muerte gestacional o perinatal, preparto, parto, postparto, y aborto en las causales establecidas por	

TEXTO LEGAL VIGENTE		-	PROB <i>A</i> A DE D		POR LA ADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	la ley, positiva		lograr	una	experiencia	
						ooooooo Ha intercalado el siguiente T "Título IV Vulneración de derechos en la atención ginecobste Artículo 13 Hechos cons vulneración de derechos en la atención ginecobste considerarán como hechos de vulneración de derechos de la atención ginecobs perjuicio de otras leyes q aplicables, entre otros, los sig
						a) Manipular u ocultar la solicitada por la mujer o p capacidad de gestar o por con su consentimiento y auto b) Abusar de medicación injustificadamente cuando es requerida, a menos que a riesgos maternos o perinata deberán ser debidamente inf

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		c) Efectuar prácticas y pro potencialmente perjudiciale tienen sustento específico su uso rutinario o frecuente de parto y nacimientos norma
		d) Introducir barreras de a anticoncepción, a la e quirúrgica voluntaria y a la anticoncepción de emergeno de la edad, sexo, etnia, sexual, número de hijos o motivo que no sea la expre de la mujer o persona con c gestar.
		e) Retardar injustificadament atención de salud, y que como consecuencia la gestacional o perinatal.
		f) Retardar injustificadament atención en el ámbito del abo (Unanimidad 4X0. Senador Pascual y Senadores Castro y Sanhueza; Allende, Núñez y Pascual Sanhueza, respecto de las e). Mayoría 3 a favor,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		Allende, Núñez y Pascua contra, Senador Sanhueza de la letra f)).
		g) Interferir en el estableo vínculo con la persona recié el postparto, o no recibir info su estado de salud, cualqu condición social, psicológica la puérpera.". (Unanimidad 3X0. Senador Pascual y Sepúlveda).
		Ha incorporado como Título II, con la misma denominacio siguientes modificaciones: TÍTULO V Violencia ginecobsté
		ARTÍCULO 3
		Ha pasado a ser artículo 1- por el siguiente:
	Artículo 3 Definición de violencia ginecobstétrica. Se entenderá por	"Artículo 14 Definición o ginecobstétrica. Se ente

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	violencia ginecobstétrica todo maltrato o agresión psicológica, física o sexual, omisión, discriminación o negación injustificada que suceda durante la atención de la gestación, muerte gestacional o perinatal, preparto, parto, postparto o aborto en las causales establecidas por la ley, y en el marco de la atención de la salud sexual y reproductiva de la mujer u otra persona gestante. Las sanciones a los hechos constitutivos de violencia ginecobstétrica se regirán por lo dispuesto en el Título V.	agresión psicológica, física omisión, negación injustifica que suceda en el marco de de la salud sexual y reprod mujer o persona con ca gestar, especialmente o atención de la gestación, pre puerperio, aborto o ginecológica.
		ARTÍCULO 4
	Artículo 4 Hechos constitutivos de violencia ginecobstétrica. Se considerarán como hechos constitutivos	siguientes enmiendas:
	de violencia ginecobstétrica, entre otros, los siguientes:	-Ha reemplazado las letras las siguientes:
	a) Abandonar, burlarse, abusar, insultar, amenazar, dar malos tratos, coaccionar, excluir, desinformar, ejercer violencia	psicológica contra la mujer

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	física o psicológica contra la mujer u otra persona gestante en torno a su atención de salud sexual y reproductiva.	
	b) Demostrar insensibilidad, ignorar deliberadamente, subvalorar y/o acallar el dolor o las enfermedades, por parte del personal de salud en dicho contexto.	
	c) Omitir, retrasar o negar injustificadamente la atención oportuna ante una emergencia ginecobstétrica.	•
	d) Manipular u ocultar la información solicitada por la mujer u otra persona gestante o por un tercero, con su consentimiento y autorización.	(Unanimidad 4X0. Senador
	e) Utilizar el caso clínico de una mujer u otra persona gestante en actividades de docencia e investigación, sin su consentimiento.	
	f) Abusar o negar medicación cuando es solicitada o requerida, a menos que	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		Núñez y Pascual, y Sanhueza). letra g)
		Ha pasado a ser letra d), si la siguiente:
	g) Obligar a la mujer u otra persona gestante a parir en una posición que limite su movimiento, sin justificación ni consentimiento de ella, especialmente si se encuentra privada de libertad. h) Acelerar un parto fisiológico por métodos agresivos, como la maniobra de <i>Kristeller</i> y la episiotomía, entre otros, sin justificación médica ni consentimiento de la mujer u otra persona gestante.	
	persona gestante.	letra h)
		Ha pasado a ser letra e), r por la siguiente:
		"e) Acelerar un parto fisi métodos agresivos, como de Kristeller y la episiotor rutinario, entre otros, sin médica y sin consentimiento o persona con capacidad de (Unanimidad 4X0. Senador

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		Núñez y Pascual, y Sanhueza).
	i) Efectuar prácticas y procedimientos potencialmente perjudiciales, que no tienen sustento específico alguno para su uso rutinario o frecuente en trabajos de parto y nacimientos normales.	
		letra j)
	j) Interrumpir el embarazo o efectuar una	La ha sustituido por las sigu f) y g)
	esterilización forzada no consentida por la mujer u otra persona gestante, sin justificación médica.	"f) Practicar esterilización a persona con capacidad de consentimiento de ésta:
		g) Causar maliciosamente interrupción del embaraz consentimiento de la madre con capacidad de gestar."
		(Unanimidad 4X0. Senador Núñez y Pascual, y Sanhueza).
	k) Introducir barreras de acceso a la	letras k) y l)
	l <i>'</i>	Las ha suprimido. (Unanimidad 4X0. Senador

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	anticoncepción de emergencia en razón de la edad, sexo, etnia, orientación sexual, número de hijos o hijas u otro motivo que no sea la expresa voluntad de la mujer u otra persona con capacidad de gestar.	
	I) Retardar injustificadamente u omitir la atención de salud, y que ello genere como consecuencia la muerte gestacional o perinatal.	
	m) Retardar injustificadamente u omitir la atención en el ámbito del aborto en las causales establecidas por la ley.	letra m) La ha eliminado. (Unanimidad 4Xo. Senador Núñez y Pascual, y Sanhueza).
		letra n) Ha pasado a ser letra h), si
	n) No respetar las tradiciones culturales que la mujer u otra persona gestante profese.	"h) Prohibir el ejercicio de a de las tradiciones culturales o persona con capacidad profese, especialmente en e entrega de la placenta, col Norma General Técnica perti (Unanimidad 5X0. Senador

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		Núñez, Pascual y Sep Senador Sanhueza).
	 ñ) Vulnerar los derechos establecidos en el Título III. o) No respetar el consentimiento y la autonomía de una niña, adolescente, mujer u otra persona gestante, especialmente si se trata de una persona en situación de discapacidad, en el ámbito de la gestación, muerte gestacional o perinatal, preparto, parto, postparto o del aborto en las causales establecidas por la ley, y en el marco de la atención de su salud sexual y reproductiva. p) Interferir en el establecimiento del vínculo con la persona recién nacida en el postparto, o no recibir información de su estado de salud, cualquiera sea la condición social, psicológica o física de la puérpera. 	
		TÍTULO V
	Título V De la responsabilidad médica y los procedimientos de reclamación	Ha pasado a ser Título VI, c denominación y con las modificaciones:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		Título VI De la responsabilidad mé procedimientos de recla
	Artículo 14 De la responsabilidad sanitaria. Los prestadores de salud públicos o privados serán responsables de los daños que causen a la mujer u otra persona gestante, en el ámbito de la gestación, muerte gestacional o perinatal, preparto, parto, postparto y aborto en las causales establecidas por la ley, así como también en las atenciones en torno a su salud sexual y reproductiva.	ARTÍCULO 14 Ha pasado a ser a modificándose el inciso pri siguiente manera: -Ha reemplazado la fras persona gestante" por "o p capacidad de gestar". -Ha suprimido la frase "en l establecidas por la ley".
	La responsabilidad se hará exigible de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la ley N°19.966, que establece un régimen de garantías en salud.	
		ARTÍCULO 15
	Artículo 15 De la responsabilidad	Ha pasado a ser artícu

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
	administrativa. Se establecerá un procedimiento administrativo especial ante la Superintendencia de Salud para conocer y resolver los reclamos de violencia ginecobstétrica. En el caso de acreditar infracción de alguno de los derechos contemplados en esta ley o la ocurrencia de actos que constituyan violencia ginecobstétrica, se deberá sancionar al establecimiento de salud con una multa de 30 a 60 unidades tributarias mensuales, según la gravedad del caso. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que puedan existir. Los establecimientos de salud deberán incluir la categoría de violencia ginecobstétrica en el Resumen Estadístico Mensual N°19, REM N° 19, que clasifica e informa las solicitudes ciudadanas que aquellos refieren, para tener acceso a los reclamos en torno a las infracciones. El prestador de salud deberá garantizar el debido resguardo a cualquier persona que denuncie la infracción de los derechos establecidos en esta ley.	Pascual y Provoste y Sei

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONI INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
CÓDIGO PENAL LIBRO PRIMERO TÍTULO PRIMERO DE LOS DELITOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENÚAN O LA AGRAVAN § IV. De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. ART. 12. Son circunstancias agravantes: 1.° Cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro. 2.° Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa. 3.° Ejecutar el delito por medio de inundación, incendio, veneno u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos o dañar a otras personas.	Título VI Modificación a otros cuerpos legales Artículo 16 Incorpórase en el artículo 12 del Código Penal, un numeral 22, nuevo, del siguiente tenor:	TÍTULO VI Ha pasado a ser Título VII, o denominación y con la modificación: Título VII Modificación a otros cuerpo ARTÍCULO 16 Ha pasado a ser a sustituyéndose por el siguiero "Artículo 18 Incorpórase e 12 del Código Penal e numeral 23.°:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
4.° Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución.		
5.° En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz.		
6.° Abusar el delincuente de la superioridad de su sexo o de sus fuerzas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.		
7.° Cometer el delito con abuso de confianza.		
8.° Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.		
9.° Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho.		
10.° Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia.		
11.° Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONI INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
proporcionen la impunidad.		
12.° Ejecutarlo de noche o en despoblado.		
El tribunal tomará o no en consideración esta circunstancia, según la naturaleza y accidentes del delito.		
13.° Ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones.		
14.° Cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento.		
15.° Haber sido condenado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena.		
16 ^a Haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie.		
17.° Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
18.° Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso.		
19.° Ejecutarlo por medio de fractura o escalamiento de lugar cerrado.		
20.° Ejecutarlo portando armas de aquellas referidas en el artículo 132.		
21ª. Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.		
	"22.º Cometer el delito en el marco de conductas y omisiones constitutivas de violencia ginecobstétrica.".".	"23.° Cometer el delito en el conductas activas constiviolencia ginecobstrética refeliterales a), e), f) y g) del artícley que establece derechos de la gestación, muerte generinatal, preparto, parto, aborto, salud sexual y repsanciona la violencia ginecob (Unanimidad 4X0. Senado

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		Pascual y Provoste y Sei Luis Castro).
		ooooooo Ha contemplado el siguiente
		"Título final
		Artículo 19 En conformid funciones y atribuciones esta el decreto con fuerza de 2006, del Ministerio de Salud texto refundido, coon sistematizado del decreto Ide 1979, y de las leyes N°18.469, se elaborará una anual, que contenga info indicadores segmentad establecimientos de correspondientes a la oportunidad, acceso y sati relación con la atención o sexual y reproductiva de la personas con capacidad de específico la frecuencia de partos vaginales, partos partos instrumentales, episi de oxitocina sintética, entre pudiera determinar el Mi

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONE INTRODUCIDAS PO COMISIÓN DE LA MU EQUIDAD DE GÉN
		Salud, propendiéndose a publicación anual se encue disposición del público, visibles y de fácil acceso.". (Unanimidad 4X0. Senado Pascual y Provoste y Sei Luis Castro).